



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-18101348-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 25 de Marzo de 2019

Referencia: Expediente N° 117.954/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 285/19 (RESOL-2019-285-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 1/5 y 48 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1594/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 17:31:05 -0300'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.03.25 17:31:06 -0300'



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Santa Fe, a los 12 días del mes de Abril de 2017, entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) representada en este acto por el Compañero Cassina Cesar Daniel, fijando domicilio en Calle Ituzaingo N° 2043 de la Ciudad de Santa Fe, en adelante denominado el "Gremio", por una parte, y por la otra, OCSA SA INSA SA UTE., con domicilio en Av 19 N° 2150 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada por el Ing. Daniel Osvaldo Robert en carácter de apoderado, en adelante denominada la "Empresa", ambas partes denominadas en lo sucesivo en forma conjunta e indistinta las "Partes", quienes MANIFIESTAN:

1. Que la Empresa tiene a su cargo el proyecto de construcción denominado "Centro Federal Penitenciario Litoral Argentino – Coronda Pcia. de Santa Fe - en adelante la "Obra" en la Provincia de Santa Fe, República Argentina.
2. Que la realización de las tareas inherentes de a la Obra por parte de la Empresa, implica la ejecución de trabajos propios de la actividad de la Industria de la Construcción, comprendidos en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75.
3. Que en función de la envergadura de la Obra, se presentan distintas características que hacen necesario establecer condiciones especiales y específicas logrando adecuados niveles remuneratorios que permitan una retribución justa y equitativa, que se encuentre a tono no sólo con la importancia de las labores a realizar y con los valores que actualmente se abonon en la zona.

Por lo expuesto, las Partes ACUERDAN:

Título I. Normas Generales.

Artículo. Reconocimiento.

Las Partes se reconocen en forma recíproca como los únicos y exclusivos sujetos representativos de los intereses colectivos correspondientes a los trabajadores y al empleador por las actividades que se detallan en este acuerdo colectivo sobre Condiciones de trabajo, en adelante "El Convenio".

Artículo 2°. Compromisos mutuos y responsabilidades.

Las Partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos:

2.1 El Gremio y la Empresa reafirman que la mejora continua en la eficiencia, eficacia, calidad y seguridad en la ejecución de los trabajos, son esenciales para la realización de la Obra y para la satisfacción personal de los trabajadores.

2.2 Los trabajadores son clave para éxito de la Obra y la Empresa reconoce su obligación de tratarlos con dignidad, respeto, consideración, respetando su integridad y dotándolos de las garantías suficientes respecto a que recibirán total y oportunamente

INSASA - OCSA S.A. - UTE
DANIEL OSVALDO ROBERT
Representante Legal





los salarios convenidos, lo que se hace extensivo respecto del cumplimiento de totalidad de la normativa vigente en materia laboral.

2.3 Las Partes están de acuerdo en que resulta necesario para el logro de los fines de este Convenio, el compromiso de respeto mutuo, idoneidad y buenas relaciones laborales en la Obra, por lo cual la Empresa, el Gremio y los representantes de los trabajadores elegidos de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, se obligan a promover la más amplia comunicación entre ellos y al agotamiento de las instancias previas de negociación y conciliación necesarias para el cumplimiento de este objetivo. Esto implica por parte de la Empresa una administración funcional de los recursos y tiempos de la Obra, y por parte de los trabajadores y del Gremio, no realizar, disponer o adherir a ninguna medida de acción directa de ninguna naturaleza que pudiere afectar el normal desarrollo de las tareas, conforme al ritmo, modalidades y cronogramas previstos, con excepción de aquellas convocadas con antelación suficiente por la conducción nacional de la UOCRA y/o de la Confederación General del Trabajo.

Artículo 3°. Ámbitos de aplicación y vigencia.

3.1 **Ámbito personal:** están encuadrados en este Convenio todos los trabajadores de la Empresa que presten servicios dentro de la Obra en tareas propias de la Industria de la Construcción comprendidas en la Ley 22.250, el CCT 76/75 y todas sus normas complementarias.

3.2 **Ámbito territorial:** este Convenio se aplicará específicamente en la zona del territorio de la República Argentina donde la Empresa ejecuta tareas de construcción de la Obra, siendo en este caso la zona centro y norte de la Provincia de Santa Fe correspondiente al ámbito de actuación territorial autorizado de la UOCRA Seccional Santa Fe.

3.3 **Contratistas y/o subcontratistas de la Empresa:** todos los contratistas y/o subcontratistas de la Empresa que realicen dentro de la Obra las actividades comprendidas en la Ley 22.250 y en el CCT 76/75 deberán manifestar su aceptación expresa y por escrito del cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, quedando en consecuencia también comprendidos en el mismo Ámbito Personal y Territorial específico descrito en los dos puntos anteriores.

3.4 **Vigencia:** todas las cláusulas normativas y/u obligaciones de este Convenio se extinguirán el día en el cual terminen los trabajos de la Obra y/o se produzca el distracto laboral con el trabajador, lo que ocurra primero.

3.5 **Autoridad de aplicación:** el presente Convenio podrá ser presentado para su homologación ante la autoridad administrativa del trabajo competente, todo ello sin que se afecte la vigencia del Convenio.

Artículo 4°. Aplicación del Convenio Colectivo de la Actividad y Escalas Salariales.


INSA S.A. - OCSA S.A. -UTE
DANIEL OSVALDO ROBERT
Representante Legal





4.1 El CCT 76/75 y toda otra acta y/o acuerdo que integre dicho convenio de actividad, será de aplicación supletoria para toda cuestión que no se encuentre expresamente regulada en este Convenio.

4.2 De acuerdo al lugar de ejecución de la obra, corresponde en este caso, la aplicación de la Escala Salarial de la Zona "A".

Título II. Organización del trabajo

Artículo 5°. Categorías Profesionales. Los trabajadores prestarán servicios en las categorías profesionales previstas en el CCT 76/75 de acuerdo a sus conocimientos y oficios.

Artículo 6°. Condiciones y Prestaciones Económicas.

6.1 Las Partes dejan constancia que se aplicarán los salarios básicos y la vigencia de los mismos establecidos para el CCT 76/75 según la zona indicada en Artículo 4.2 del presente Convenio colectivo de Obra.

6.2 ADICIONALES ESPECIFICOS DE OBRA: Asimismo, en atención a las características de la Obra, las Partes acuerdan los importes adicionales específicos que se detallan seguidamente:

6.2.1.- La UTE abonará un Adicional Zonal equivalente al 20% sobre el valor de hora base correspondiente a cada una de las categorías de convenio de "Zona A", a partir del 01/04/2016, por hora física efectivamente trabajada, a pagar conjuntamente con los haberes en cada quincena, para los cuales quedarán expresamente excluidos del cómputo de pago el adicional de hora extra y el presentismo. Queda expresamente aclarado que el importe derivado de la aplicación de este adicional, se ajustará en los mismos porcentajes en los que se incrementen los salarios básicos previstos en el CCT 76/75.

6.2.2. Este adicional se consignará en el recibo de pago como "ADICIONAL ACUERDO UOCRA".

6.2.3. Bajo concepto "Gratificación por Cese de Servicio", al momento de la finalización de la relación laboral, se abonará a cada trabajador jornalizado una suma fija de pesos ocho (\$8) por cada hora efectivamente trabajada. Esta suma, se actualizara en las mismas oportunidades y porcentuales en los que lo hagan los valores salariales previstos en el CCT 76/75, cualquiera sea la categoría del beneficiario.

6.2.4. Cabe señalar que este acuerdo se viene cumplimentando en todos sus puntos desde 01/04/16 correctamente, asimismo se ratifica el compromiso asumido por la Empresa.

6.3 Los recibos de haberes deberán emitirse en un todo conforme a lo previsto en el Artículo 140 y siguientes de la Ley 20.744, con la correspondiente definición e imputación en términos claros y precisos.



6.4 A los trabajadores de esta Obra comprendidos en la Ley 22.250 — CCT 76/75 que se encuentren desarrollando tareas, la Empresa les suministrará en forma diaria la Vianda de Almuerzo en excelentes condiciones de salubridad, cantidad, calidad, variedad del menú y calorías suficientes. Artículo 7. Jornada de Trabajo.

7.1 La Empresa podrá establecer la jornada de trabajo conforme a las necesidades de la Obra y a los distintos regímenes previstos en la normativa vigente. Se deja expresamente aclarado que todas las horas que excedan las 44 horas semanales de los trabajos realizados en días hábiles de Lunes a Viernes y hasta la hora 13:00 de los días Sábados, serán consideradas como horas extraordinarias y generarán el plus del 50%

(Cincuenta por ciento) según corresponda y las horas de los trabajos realizadas a partir de la hora 13:00 de los días Sábados o la de los trabajos en días Domingos o Feriados generarán el plus del 100% (Cien por ciento) según corresponda como así también el derecho al goce del Franco Compensatorio establecido en la legislación vigente.

Para el caso de existencia de Jornada Nocturna, ésta se pagará conforme las pautas o parámetros que establece el Art. 200 de la LCT.

Artículo 8. Servicios de Medicina, higiene y Seguridad

8.1 La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad, sean propios o contratados, en un todo conforme a la Ley 19.587, el Decreto 911/96 y sus correspondientes normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, asume el compromiso de velar por la máxima seguridad, salud e higiene industrial que aseguren una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

Artículo 9. Prohibición de alcohol y drogas.

9.1 Está prohibido el ingreso, la tenencia y/o el consumo de alcohol y drogas en cualquier lugar de la traza de la Obra, incluido Oficinas, Depósitos, Acopios, Edificios Complementarios y los vehículos y maquinarias, sean propios o contratados, y especialmente los vehículos mediante los cuales se realice el transporte de los trabajadores.

9.2 De igual forma, está prohibido encontrarse bajo el efecto del alcohol y/o drogas en cualquier momento, sea durante la jornada de trabajo y/o cualquier descanso dentro de la OBRA.

10. Ropa de Trabajo: La empresa proveerá al trabajador, de ropa de trabajo y botines de seguridad, para su uso personal. Al inicio del vínculo el trabajador recibirá dos (2) equipos que deberán ser renovados de a uno por vez, cada seis (6) meses o cuando su desgaste producto de su uso normal y habitual así lo requiriese. Cuando las tareas y las condiciones climáticas así lo requieran, se entregará además un buzo térmico y campera acorde a las mismas. Será obligación primordial de los trabajadores utilizar durante las horas de labor, la ropa de trabajo suministrada en virtud de este artículo. Si antes de los plazos indicados en el

INSA S.A. - OCSA S.A. - JTE
DANIEL OSVALDO ROBERT
Representante Legal



presente, la ropa de trabajo sufriera un deterioro que la inhabilite para su fin, el empleador procederá a su recambio. En este caso, será condición esencial para el recambio, la entrega de la ropa de trabajo a sustituir. Las condiciones aquí pactadas serán retroactivas a la fecha de ingreso.

En prueba de conformidad se suscriben en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento cuatro (4) ejemplares iguales del convenio de un mismo tenor y a un solo efecto.

Por la UOCRA

INSASA, OCSA S.A. - UTE
DANIEL OSVALDO ROBERT
Representante Legal
Por la EMPRESA



Ministerio de Trabajo y Seg. Social
Dirección Regional Santa Fe
Crespo N° 2.239 – Santa Fe



Ref. Expte. N°: **01603-0117954-1**

----- En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de Abril de 2.017, comparecen ante este Ministerio de Trabajo, Oficina de Conflictos Colectivos, Dirección Regional Santa Fe, en el expediente administrativo de referencia, por **U.O.C.R.A. Seccional Santa Fe**, el Sr. **CASSINA, Cesar Daniel**, en su carácter de Secretario General, junto al delegado de los trabajadores **CHUCHUY, Iván**; por la parte empresarial, **OCSA SA INSA SA UTE**, representada en este acto por el Sr. **ROBERT, Daniel Osvaldo**, quien acredita identidad mediante DNI N° 12.159.095 en carácter de Apoderado, extremo que justifica y adjunta copia en esta ratificación. Preside el acta de ratificación el Funcionario **RETAMAR, Daniel** Jefe División de P.P.C. del Departamento Conflictos Colectivos.-----

SECCIONALES
VEN
FORA
14 UTA

----- Abierto el acto, ambos comparecientes **MANIFIESTAN**: que vienen a ratificar en todos sus términos y sin reservas el acuerdo celebrado entre las partes mencionadas, presentado en 05 (cinco) fojas por ante este Ministerio de Trabajo. Asimismo las partes en este acto solicitan la **HOMOLOGACIÓN** del presente acuerdo.-----

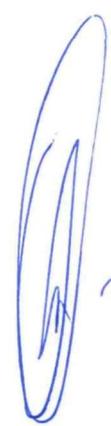
----- En este estado, se procederá a elevar las actuaciones a la superioridad aconsejando continuar con el trámite homologatorio.-----



----- No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí que certifico. Luego se procederá a elevar las actuaciones a la oficina pertinente de acuerdo a lo solicitado.-----


INSA S.A. - OCSA S.A. - UTE
DANIEL OSVALDO ROBERT
Representante Legal




RETAMAR D
M.T. y SS.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 285/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.